



CUT: 56000-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0925-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 03 de septiembre de 2024

VISTOS:

En el expediente tramitado con **CUT N° 56000-2023**, procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de la **Municipalidad Distrital de Pachía**; quien a través de su procurador público presentó recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0588-2024-ANA-AAA.CO; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 14° la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua, es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos; ejerce sus funciones a nivel nacional a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las que dirigen en sus ámbitos territoriales la gestión de los recursos hídricos en el marco de las políticas y normas dictadas por el Consejo Directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua, tal como lo señala el **artículo 22° del Reglamento** de la mencionada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Que, el artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, consagra la **Facultad de contradicción**, y establece que “Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”, que en estricto son: **a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de apelación**, los mismos que deben ser interpuestos **dentro del plazo de quince (15) días perentorios**, y deberán ser resueltos en el término de treinta (30) días, así lo prescriben los artículos 216 de la norma en mención.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, norma el ejercicio de la potestad sancionadora de la administración, dentro de las cuales se encuentra

el artículo 259, el cual norma la caducidad administrativa dentro del procedimiento administrativo sancionador señalando:

“Artículo 259. Caducidad administrativa del procedimiento sancionador

- 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.*
- 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.*
- 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.*
- 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.*
- 5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.”.*

Que, los plazos fijados en meses se contabilizan de fecha a fecha, conforme lo establece el numeral 145.3 del artículo 145 del citado cuerpo normativo:

“Artículo 145. Transcurso del plazo

(...)

145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario”.

Del procedimiento administrativo sancionador instruido contra de la Municipalidad Distrital de Pachía:

Que, de la revisión del expediente, se advierte que el procedimiento administrativo sancionador instruido contra de la Municipalidad Distrital de Pachía, se inició con la Notificación N° 0008-2023-ANA-AAA.CO-ALA.CL, la cual fue recibida por la Municipalidad con fecha **28 de setiembre del 2023**.

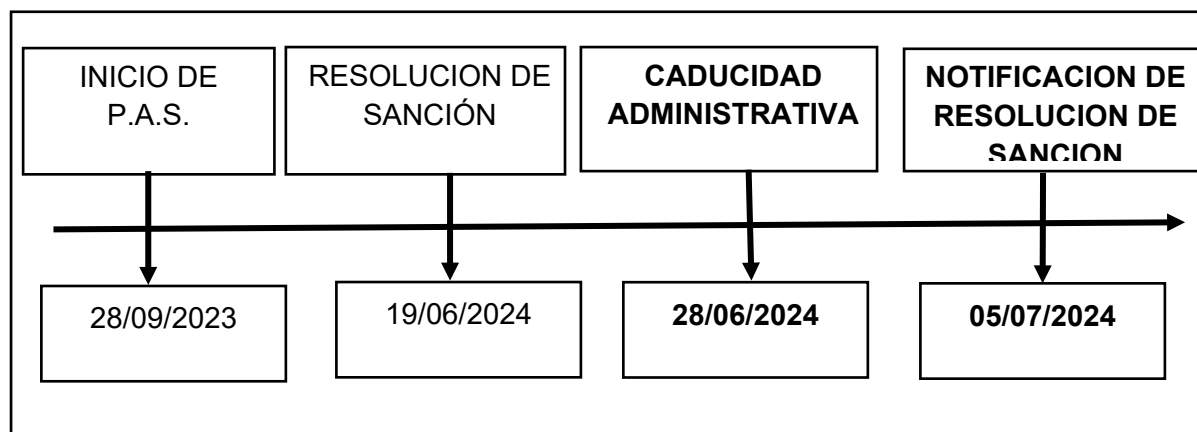
Que, se aprecia que la Resolución Directoral N° 0588-2024-ANA-AAA.CO fue emitida el **19 de junio del 2024**; mediante la cual se sancionó y se le impuso sanción de multa a la Municipalidad Distrital de Pachía, por “Realizar vertimientos sin autorización” conducta tipificada como infracción administrativa en el numeral 9 del artículo 120° la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338; en concordancia, con la infracción administrativa de “Efectuar vertimiento de aguas residuales en los cuerpos de agua, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua”; conducta tipificada como infracción administrativa en el literal d) del artículo 277 del Reglamento de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG;

resolución que fue notificada a la municipalidad con fecha **05 de julio del 2024**, conforme el Acta de Notificación N° 0794-2024-ANA-AAA.CO.

Del cómputo de plazos para resolver el P.A.S.

Que, posteriormente, con fecha 18 de julio del 2024 la Municipalidad Distrital de Pachía interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 0588-2024-ANA-AAA.CO y dentro del escrito como un otrosí (pedido independiente al principal) plantea la caducidad del procedimiento administrativo sancionador adjuntado como medio de prueba la constancia de la notificación recibida por la comuna distrital con la fecha de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Que, antes de entrar a evaluar el pedido principal planteado a través del recurso de reconsideración; esta administración cree oportuno analizar la caducidad deducida; al respecto tenemos, que conforme se ha señalado el presente procedimiento administrativo sancionador se desarrolló dentro del periodo del **28 de setiembre del 2023** (fecha de inicio del P.A.S.) y **el 05 de julio del 2024** (fecha de notificación de la resolución sancionadora); así se tiene:



Que, de lo considerado, se determina que, pese a haberse emitido la resolución sancionadora dentro del plazo administrativo para resolver un procedimiento administrativo sancionador; este ha caído en caducidad antes del momento de la notificación a la Municipalidad Distrital de Pachía de la sanción impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0588-2024-ANAAAA.CO (el 05.07.2024); habiendo transcurrido el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, en consecuencia, se determina que corresponde declarar la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador iniciado con la Notificación N° 0008-2023-ANAAAA.CO-ALA.CL, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador, dejándose sin efecto la Resolución Directoral N° 0588-2024-ANA-AAA.CO; finalmente dada la caducidad advertida; carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recursos de reconsideración planteado por el administrado, siguiendo el mismo criterio utilizado por el mismo Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N° 0734-2024-ANA-TNRCH¹, el mismo que señala *“Finalmente, la caducidad administrativa del procedimiento administrativo sancionador determina que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por el señor Antonio*

¹ Resolución N° 0734-2024-ANA-TNRCH Fundamento 6.6 y 6.8 <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0734-2024-007.pdf>

*Huamán Huaylla contra la Resolución Directoral N° 0314-2023-ANA-AAA.CHCH.*²; en consecuencia, en el presente procedimiento administrativo no se emite un pronunciamiento del recurso de reconsideración dada la caducidad advertida.

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 259 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Caplina Locumba, evalúe el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra de la Municipalidad Distrital del Pachía, tomando en consideración las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador caducado administrativamente.

Del Recurso de Reconsideración

Que, recurso de reconsideración presentado en contra de la Resolución Directoral N° 0588-2024- ANA-AAA.CO y dentro del escrito como un otrosí (pedido independiente al principal) plantea la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, el mismo que después de evaluado, corresponde no emitir pronunciamiento sobre el recurso de reconsideración al haber operado la caducidad a favor de la impugnante.

De la Responsabilidad Administrativa Funcional por la caducidad del P.A.S.

Que, vista la caducidad advertida en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde informar a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realice las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes conforme lo estipulado en el artículo 261 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

Que, estando a lo opinado por el Área Legal, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resolución Jefatural N° 0243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No ha lugar a emitir pronunciamiento respecto al recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 0588-2024- ANA-AAA.CO, de acuerdo con lo evaluado en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar la caducidad del procedimiento administrativo sancionador instruido contra de la Municipalidad Distrital de Pachía, disponiendo su **archivo**, en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Caplina Locumba evalúe si corresponde el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador contra de los señores Municipalidad Distrital de Pachía, tomando en consideración a las actuaciones de fiscalización y los medios probatorios que sustentaron el inicio del procedimiento sancionador caducado.

² Op. Cit, fundamento 6.10.

ARTÍCULO 4º.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua para que a través de la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios realicen las actuaciones e investigaciones necesarias y se adopten las medidas correctivas pertinentes contra los posibles responsables de la demora en la notificación del procedimiento administrativo sancionador en el plazo correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Notificar la presente resolución a Municipalidad Distrital de Pachía; asimismo, remitir una copia de la presente a la Administración Local del Agua Caplina Locumba a fin de que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/YISG.